

Ushuaia, 06 de Marzo de 2026

**AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SU DESPACHO:**

Me dirijo a usted y por su intermedio a los concejales del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, a los efectos de solicitar para su evaluación el tratamiento del proyecto de decreto reglamentario que se adjunta al presente, relacionado con la implementación y regulación del traslado de perros de asistencia, perros utilizados en intervenciones asistidas y perros pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas e instituciones civiles en el transporte público de pasajeros dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 4800, que establece el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía, de esta manera solicito que se contemple la adhesión del municipio a la Ley Nacional N° 26.858, normativa que garantiza el derecho de acceso, circulación y permanencia de las personas con discapacidad acompañadas por perros guía o de asistencia en espacios públicos y privados de acceso público.

El proyecto tiene como finalidad establecer criterios claros y actualizados para el traslado de determinados perros en el transporte público, contemplando especialmente aquellos que cumplen funciones sociales, terapéuticas, de asistencia o de servicio en instituciones. Asimismo, se busca promover una convivencia armónica entre los usuarios del sistema de transporte y los perros que cumplen funciones específicas, garantizando al mismo tiempo condiciones adecuadas de higiene, seguridad y bienestar animal. Su implementación contribuirá al fortalecimiento de una comunidad más inclusiva, responsable y comprometida con el bienestar animal y la convivencia ciudadana.

Sin otro particular, saludo a usted y a los concejales con distinguida consideración.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	06 MAR. 2026 S. 12:14.
Numero:	97 Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Lopez Gonzalo
Instructor Canino
Dni 36524646
Cel: 2901-633814

PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 4800 que instituye el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía (ADC) y la Ordenanza Municipal N° 6409 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.858

CONSIDERANDO:

Que la **Ordenanza N° 4800** regula la tenencia y transporte de canes y felinos en el ejido urbano.

Que resulta necesario actualizar las modalidades de traslado para fomentar la integración de los ADC en la vida ciudadana, permitiendo alternativas.

Que la normativa nacional y local garantiza que el uso de **perros guía o de asistencia** no debe ocasionar a su usuario ningún gasto adicional ni exigencias restrictivas como el uso de bozales o contenedores.-

Que el traslado de animales en transporte público de pasajeros debe realizarse garantizando condiciones de **salubridad y aseo** para no afectar la calidad del servicio ni la comodidad de otros pasajeros.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° /2026, recomendando su reglamentación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA DECRETA:



ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Reglamentar el traslado de perros de asistencia, perros que realicen intervenciones asistidas, perros pertenecientes a las fuerzas armadas, seguridad y ONG en vehículos de transporte público de pasajeros, dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Ushuaia.-.

ARTÍCULO 2º.- TARIFA Y GRATUIDAD.

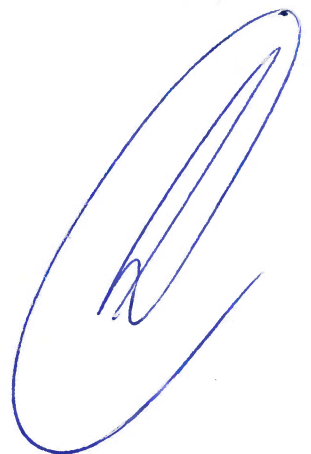
- **Perros de Asistencia:** El acceso y permanencia será **totalmente gratuito** para el usuario con discapacidad.
- **Perros pertenecientes a Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas e Instituciones Civiles:** Los perros en estado operativo o institucionales debidamente identificados podrán viajar en forma gratuita, tanto en servicio como fuera de él, acompañados por su guía o responsable.
- **Perros de Terapia Asistida:** Los perros utilizados en programas de terapia asistida, debidamente acreditados por la autoridad competente o por instituciones reconocidas, podrán viajar gratuitamente junto a su guía o responsable.

IDENTIFICACIÓN: Los perros de asistencia, de terapia asistida, de fuerzas de seguridad o pertenecientes a instituciones civiles deberán contar con identificación visible (chaleco, arnés, credencial u otro elemento identificatorio), sin perjuicio de la documentación que eventualmente pueda requerir la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD DE TRASLADO.

- **Sujeción:** Los animales podrán viajar sin transportines, siempre que estén controlados por su tutor mediante la utilización de la **correa, collar u/o arnés**.

ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS SANITARIOS. El pasajero debe tener actualizada la libreta sanitaria del perro que lo acompaña. Asimismo, el perro debe cumplir con las condiciones higiénicas generales.



ARTÍCULO 5°.- PRIORIDAD. Se permite un máximo de **un (1) animal por pasajero** mayor de edad, dando siempre prioridad de paso al resto de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- RESPONSABILIDAD E HIGIENE.

- **Custodia:** El pasajero es el único responsable de la custodia y bienestar del perro, debiendo evitar cualquier molestia a terceros.
- **Limpieza Obligatoria:** En caso de que el perro **ensucie el vehículo o realice sus necesidades fisiológicas**, el pasajero a cargo tendrá la obligación de **recoger y limpiar inmediatamente** los desechos y el área afectada.
- **Prohibición:** Se prohíbe alimentar al perro durante el trayecto para prevenir derrames o suciedad adicional.
- **Prioridad:** Dentro del vehículo, no se podrá ocupar el espacio inmediato a las puertas, ya que es un sector destinado al ascenso y descenso de pasajeros. El pasajero a cargo del perro deberán dar siempre prioridad de ascenso y descenso al resto de los pasajeros.

ARTÍCULO 7°.- SANCIONES. El incumplimiento de la limpieza o de cualquier norma de este decreto será considerado una **falta**, pasible de las multas establecidas en el Título IX de la Ordenanza N° 4800.

ARTICULO 8°.- DIFUSIÓN: La autoridad de aplicación implementará estrategias comunicacionales y medidas de concientización para la difusión y orientación sobre la normativa que rige para el traslado de aquí reglamentado.

ARTÍCULO 9°.- COMUNÍQUESE. Dése al Boletín Oficial Municipal y archívese.

